

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se establecen las Regiones en que queda dividido el territorio nacional a efectos de la Inspección de los Servicios de este Ministerio.*

Ilustrísimos señores:

El tiempo transcurrido desde la última organización en Regiones del territorio nacional a efectos de la Inspección de los Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, llevada a cabo el 30 de abril de 1963, unido a las circunstancias que motivaron la modificación de muchos servicios derivados de la aplicación de la Ley General Tributaria, como asimismo de la Ley 41/1964, de 11 de junio, y el Decreto 1778/1965, de 3 de julio, además de la baja producida por nuevos destinos de Inspectores de los Servicios y la jubilación de uno de ellos, son razones que aconsejan modificar la estructura de las Regiones en que antes se dividía el territorio nacional, designando los Inspectores de los Servicios respectivos que han de ejercer su función en cada una de ellas.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 15 de noviembre de 1962, las Regiones en que queda dividido el territorio nacional a los efectos de los Inspectores de los Servicios de este Ministerio, así como la adscripción de los funcionarios correspondientes, es la siguiente:

- I. *Centro-Levante*.—Madrid y Barcelona: Inspector regional, ilustrísimo señor don Enrique Esteban Rodríguez.
- II. *Cantabria*.—Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Vizcaya: Inspector regional, ilustrísimo señor don Gabriel del Valle Alonso.
- III. *Ebro*.—Cuenca, Guadalajara, Huesca, Soria, Teruel y Zaragoza: Inspector regional, ilustrísimo señor don Manuel María Uriarte Zulueta.
- IV. *Nordeste e islas adyacentes*.—Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: Inspector regional, ilustrísimo señor don Juan Manuel Ruigómez Iza.
- V. *Levante*.—Alicante, Albacete, Almería, Cartagena, Castellón, Murcia y Valencia: Inspector regional, ilustrísimo señor don José María Fernández Pirla.
- VI. *Centro-Sur*.—Córdoba, Ciudad Real, Granada, Jaén, Málaga, Melilla y Toledo: Inspector regional, ilustrísimo señor don José Martínez Saavedra.
- VII. *Sudoeste*.—Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Huelva, Jerez de la Frontera y Sevilla: Inspector regional, ilustrísimo señor don Daniel Ramos.
- VIII. *Duero*.—Ávila, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora: Inspector regional, ilustrísimo señor don César Albiñana G.º Quintana.
- IX. *Noroeste*.—Asturias, Gijón, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo: Inspector regional, ilustrísimo señor don Alfonso Gota Losada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos, Directores generales, Inspectores de los Servicios, Delegados de Hacienda y Presidentes de los Jurados Territoriales Tributarios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 4 de octubre de 1966 por la que se dan normas sobre registro, elaboración y publicidad de los cosméticos.*

Ilustrísimo señor:

La producción de cosméticos en el mundo se ha desarrollado para atender a una demanda creciente. Su utilización masiva comporta una serie de peligros que hacen aconsejable dictar las medidas más adecuadas para el control de los mismos.

Entre otros muchos, constituyen motivos sanitarios para regular su empleo los riesgos que pueden originar, tales como las reacciones alérgicas, especialmente frecuentes por sustancias sintéticas; las modificaciones en la flora bacteriana epidérmica y subsiguientes resistencias; la acción irritativa o congestiva; el riesgo carcinogénico inherente a la naturaleza de algunos; la acción tóxica, ya por absorción percutánea o por penetración a través de conjuntiva o boca, o vías aéreas para los aerosoles.

El Decreto de 10 de agosto de 1963 sentó las normas generales a las que habrían de acomodarse los cosméticos. Parece conveniente ahora, en beneficio de la salud pública, hacer uso de su disposición final segunda, en la que se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que sean precisas a fin de aclarar conceptos y completar las previsiones de aquél.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### I. Definiciones

1. Cosméticos son aquellos preparados que se elaboran empleando productos naturales, químicos o biológicos, con arreglo a normas científicas, destinados al embellecimiento y protección del pelo o de la piel y que, por su arte de confección, aunque en el mismo se utilicen productos farmacéuticos, como igualmente por su dosificación, no llegan a alcanzar la categoría de medicamentos.

2. Se entenderá por «forma cosmética» la disposición individualizada que habrán de adoptar los cosméticos para su utilización.

3. La Dirección General de Sanidad determinará, en caso de surgir dudas al respecto, si las características de cualquier preparado lo hacen incluir en la consideración de cosmético, o bien si alcanza la categoría de medicamento.

#### II. Registro

4. No podrá ser elaborado ni puesto a la venta en España ningún cosmético que no haya sido inscrito en el correspondiente Registro de la Dirección General de Sanidad.

5. Bajo número de registro y nombre genérico iguales se podrán autorizar varios cosméticos de un solo titular, si todos presentan idénticas formas cosméticas y las mismas sustancias básicas en su composición.

6. No se permitirá el registro de cosméticos con el nombre de otros que ya estén registrados, ni con denominaciones que den lugar a confusión con medicamentos o especialidades farmacéuticas.

7. El registro de un cosmético no garantiza la explotación exclusiva por quien primero lo haya obtenido si otro posteriormente adquiere el derecho con arreglo a la Ley de la Propiedad Industrial.

#### III. Trámites y autorización de registro

8. Para solicitar el registro se utilizarán los impresos que haya establecidos, en los que se hará constar:

- a) Nombre del propietario.
- b) Emplazamiento de la industria. Este dato, sólo en el caso de que, además de su registro, se pretenda elaborar y vender el preparado.
- c) Nombre del producto y fórmula completa.

A la instancia se acompañará:

- a) Memoria técnica.
- b) Cuatro muestras del preparado.
- c) Ejemplares por triplicado de los prospectos y materiales de propaganda.

9. Las comprobaciones técnicas del preparado, la autorización de su registro y las causas de denegación del mismo se regirán por normas similares a las preceptuadas para las especialidades farmacéuticas en los artículos 33 y 34 del Decreto de 10 de agosto de 1963.

10. Los cosméticos deberán ostentar claramente, en los prospectos y en los envases, la reseña: «Registro cosméticos, número ..... C», y se consignará el que en su inscripción les haya sido asignado por la Dirección General de Sanidad.

#### IV. Secreto de expedientes

11. El contenido de los expedientes de registro de los cosméticos será secreto. Los funcionarios encargados de los mismos no darán noticia alguna sobre ellos más que a los propios interesados. Por ningún concepto dichos expedientes podrán ser extraídos de los correspondientes archivos.

#### V. Modificaciones en los cosméticos y cambios de propiedad

12. De cualquier modificación que se introduzca, bien en las fórmulas cuantitativas o cualitativas de estos preparados, o bien en su forma cosmética, habrá de solicitarse aprobación de la Dirección General de Sanidad. A la instancia acompañarán cuatro muestras de la nueva preparación.

13. Para autorizar las modificaciones de fórmula será preciso el dictamen del Centro Técnico de Farmacobiología, que se dará en las condiciones previstas en el número 9.

14. Aprobado el cambio de fórmula, quedará anulado el cosmético primitivo.

15. Las variaciones en el nombre de un cosmético se solicitarán igualmente de la Dirección General de Sanidad. Quedará anulado el nombre anterior una vez concedida la nueva denominación.

16. En los cambios de propiedad de los productos de cosmética se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad por el adquirente en el término de un año, a partir de la fecha en que se concluya la tramitación.

#### VI. Anulación forzosa de registro

17. La Dirección General de Sanidad podrá anular el registro de cualquier cosmético cuando motivos éticos de interés sanitario o de orden público así lo aconsejen.

18. Las formalidades con sujeción a las cuales se impondrá la anulación serán similares a las prevenidas respecto a las especialidades farmacéuticas en los artículos 49, 50 y 51 del Decreto de 10 de agosto de 1963.

#### VII. Elaboración de cosméticos. Inspección previa

19. No es obligada la preparación de los cosméticos en los laboratorios de especialidades farmacéuticas, pero las instalaciones en las que se elaboren estarán bajo el control de las autoridades sanitarias.

20. Toda persona que pretenda dedicarse a la fabricación de cosméticos lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Sanidad. Esta hará visitar los locales e instalaciones, y si no respondieran a las mínimas condiciones técnicas sanitarias que garanticen la salud pública mediante la adecuada preparación de aquéllos, podrá tomar las medidas convenientes, incluso la de impedir la elaboración temporalmente hasta que los defectos sean subsanados.

21. En las sucesivas solicitudes de autorización para fabricar cosméticos en dichas instalaciones, la expresada inspección deberá realizarse sólo cuando, a juicio de la Dirección General de Sanidad, sea conveniente comprobar si las mismas son adecuadas para la elaboración del nuevo preparado.

22. Si se pretendiera simultáneamente permiso para elaborar diversos cosméticos en unas mismas instalaciones, aquella visita de inspección será conjunta para todos ellos.

#### VIII. Técnico responsable

23. La fabricación de cosméticos se realizará bajo la dirección y responsabilidad de un Técnico de grado superior. Podrá ser Farmacéutico, Licenciado en Ciencias Químicas, Médico,

Ingeniero Industrial Químico o de cualquier otra profesión que esté relacionada con la actividad precisa para dicha fabricación.

24. El nombramiento será hecho por la Empresa, la que dará cuenta del mismo en el plazo de un mes a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva. Esta, a su vez, lo comunicará a la Dirección General de Sanidad en los quince días siguientes.

25. Si cesara en el puesto dicho titulado, la Entidad deberá nombrar en el término de un mes otro que lo sustituya.

#### IX. Colorantes tolerados

26. Se considerarán colorantes tolerados para su uso en cosmética únicamente los que figuran en el anexo de la presente disposición.

27. Se faculta a la Dirección General de Sanidad para, de acuerdo con el progreso científico, realizar en dicho anexo la inclusión o exclusión de aquellos colorantes que estime oportuno.

#### X. Traslado de instalaciones

28. En caso de traslado de las instalaciones en que se preparen cosméticos se seguirán los trámites señalados en el número 20.

#### XI. Precio de cosméticos. Venta

29. En el registro de los cosméticos no se impondrá traba alguna para la formación de su precio.

30. La distribución y venta de dichos preparados serán libres, sin perjuicio de las condiciones que en cuanto a los establecimientos en que se expendan, modalidades de su presentación o cualesquiera otras se determinen legalmente.

#### XII. Cosméticos extranjeros

31. Los cosméticos extranjeros que se vendan en España habrán de inscribirse previamente en el mismo Registro que los nacionales, bajo idénticas condiciones y tramitación que ellos.

32. La autorización para ser elaborados cosméticos extranjeros en nuestra nación se obtendrá en la forma prevista para los de origen español.

33. Los envases y prospectos podrán ir redactados en cualquier idioma, pero en todo caso habrán de lucir la reseña completa que se indica en el número 10.

#### XIII. Publicidad

34. En los envases, prospectos o en cualquier tipo de publicidad de los cosméticos no se hará mención alguna ni sugerencias acerca de las propiedades terapéuticas de los mismos.

35. No se necesitará autorización previa para realizar publicidad de los cosméticos. No obstante, el Servicio de Control de la Publicidad farmacéutica de la Dirección General de Sanidad vigilará que en la propaganda de aquellos preparados se dé cumplimiento a lo dispuesto en el número precedente.

#### XIV. Sanciones

36. La calificación y sanción de las infracciones a lo dispuesto acerca de los cosméticos se verificará con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1963 en su capítulo IX.

37. Las faltas serán imputables, según los casos, bien al responsable técnicamente de la entidad, bien a ésta o a ambos.

38. Sin perjuicio de lo establecido en el número 36, la abstención de comunicar a la Autoridad sanitaria el nombramiento de Técnico titulado se conceptuará como falta leve.

39. Se considerarán asimismo faltas graves:

- a) Modificar la forma cosmética de un preparado sin previa autorización.
- b) Mantener en funcionamiento las instalaciones en que se fabriquen cosméticos sin contar con Técnico titulado.
- c) Emplear en la preparación de los productos aludidos colorantes no tolerados.
- d) Hacer alusiones a propiedades terapéuticas de un cosmético en la publicidad que de él se realice o en sus envases o prospectos.

#### Norma transitoria

En el término de dos años, a partir de la publicación de esta Orden, los interesados procederán a ajustar la situación de sus productos e instalaciones a cuantas previsiones se contienen en la misma. Dicho plazo, por lo que se refiere al nombramiento de Técnico titulado será de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1966.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**A N E X O**

**LISTA POSITIVA DE COLORANTES PARA COSMETICOS**

Relación de colorantes autorizados para todos los usos cosméticos, incluyendo preparados susceptibles de ser ingeridos: enjuagues, lápices labiales, etc.

**Grupo A-C**

Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Num. en el C. I	Grupo	Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Num. en el C. I	Grupo
Amarillo A-C número 1	Amarillo naftol S	10.316	4	Rojo A-C número 21	Rojo 10B	17.200	3
Amarillo A-C número 2	Amarillo Sudán 3G	12.700	3	Rojo A-C número 22	Rojo Amidonaftol G	18.050	3
Amarillo A-C número 3	Amarillo ácido	13.015	2	Rojo A-C número 23	Rojo ácido 6B	18.055	2
Amarillo A-C número 4	Amarillo resorcina	14.270	2	Rojo A-C número 24	Sudán III	26.100	4
Amarillo A-C número 5	Amarillo 2G	18.965	3	Rojo A-C número 25	Rodamina B	45.170	4
Amarillo A-C número 6	Tartracina	19.140	1	Rojo A-C número 26	Bencifluoresceína	45.360	3
Amarillo A-C número 7	Amarillo Sudán GR (Amarillo Ceres GN)	21.230	3	Rojo A-C número 27	Tetraclorofluoresceína	45.366	3
Amarillo A-C número 8	Aramillo quinoleína SS	47.000	3	Rojo A-C número 28	Tetrabromofluoresceína (Eosina)	45.380	3
Amarillo A-C número 9	Amarillo quinoleína	47.005	3	Rojo A-C número 29	Tetrabromodifluoresceína (Floxina F)	45.405	3
Naranja A-C número 1	Sudán G	11.920	3	Rojo A-C número 30	Tetraclorotetrabromofluoresceína (Floxina B)	45.410	3
Naranja A-C número 2	Naranja Permatona	12.075	4	Rojo A-C número 31	Tetrayodofluoresceína (Eritrosina)	45.430	2
Naranja A-C número 3	Naranja I	14.600	3	Rojo A-C número 32	Rosa Helindona CN	73.360	3
Naranja A-C número 4	Naranja II	15.510	3	Violeta A-C número 1	Violeta ácido 5BN	42.640	4
Naranja A-C número 5	Naranja Croceína	15.970	3	Violeta A-C número 2	Violeta ácido 4B	42.650	4
Naranja A-C número 6	Naranja CGN	15.980	2	Violeta A-C número 3	Violeta BNP	42.650	3
Naranja A-C número 7	Amarillo naranja S	15.985	1	Violeta A-C número 4	Púrpura alizuroil SS	60.725	3
Naranja A-C número 8	Naranja G	16.230	3	Azul A-C número 1	Azul Sudán II (Azul Hexil)	61.555	4
Naranja A-C número 9	Diclorofluoresceína	45.365	3	Azul A-C número 2	Azul patentado V	42.051	1
Naranja A-C número 10	Diclorofluoresceína	45.370	4	Azul A-C número 3	Azul patentado A	42.052	3
Naranja A-C número 11	Dinitrofluoresceína (Naranja Indeleble)	45.395	3	Azul A-C número 4	Azul brillante FCF	42.090	4
Naranja A-C número 12	Diyodofluoresceína	45.425	3	Azul A-C número 5	Alizarina Astrol B	61.530	3
Naranja A-C número 13	Alizarina	58.000	4	Azul A-C número 6	Azul de idantreno	69.800	2
Rojo A-C número 1	Rojo permanente R	12.085	4	Azul A-C número 7	Indigo	73.000	4
Rojo A-C número 2	Rojo Toluidina	12.120	4	Azul A-C número 8	Indigotina	73.015	1
Rojo A-C número 3	Sudán R	12.150	3	Azul A-C número 9	Azul Helogen BL (Azul Brillante Idantreno 4G)	74.140/60	4
Rojo A-C número 4	Carmin permanente FB	12.490	3	Verde A-C número 10	Azul Helogen SBL	74.180	3
Rojo A-C número 5	Rojo Alba	13.058	3	Verde A-C número 1	Verde ácido G (BS)	44.090	2
Rojo A-C número 6	Punzó SX	14.700	2	Verde A-C número 2	Piramina concentrada	59.040	3
Rojo A-C número 7	Azorrubina	14.720	1	Verde A-C número 3	Verde Quinizarina SS	61.565	3
Rojo A-C número 8	Rojo Triacina	14.780	3	Verde A-C número 4	Verde Alizarinacianina	61.570	3
Rojo A-C número 9	Escarlata GN	14.815	2	Verde A-C número 5	Verde Helogen GN	74.260	4
Rojo A-C número 10	Rojo laca C	15.585	4	Pardo A-C número 1	Pardo Sudán B	12.010	3
Rojo A-C número 11	Rojo litol	15.630	4	Pardo A-C número 2	Pardo permanente FG	12.480	4
Rojo A-C número 12	Rojo laca R (Rojo laca brillante R)	15.800	3	Pardo A-C número 3	Pardo Fanchón	15.880	3
Rojo A-C número 13	Rubi litol GK	15.825	3	Pardo A-C número 4	Pardo resorcina	20.170	3
Rojo A-C número 14	Rubi litol BK	15.850	3	Negro A-C número 1	Negro sulfucianina B	26.370	4
Rojo A-C número 16	Rojo Sólido E	16.045	2	Negro A-C número 2	Negro brillante BN	28.440	1
Rojo A-C número 17	Punzó R	16.150	4	Negro A-C número 3	Negro 7.984	—	3
Rojo A-C número 18	Amaranto	16.185	1				
Rojo A-C número 19	Punzó 4R	16.255	1				
Rojo A-C número 20	Punzó 6R	16.290	2				

Grupo C-C

Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el texto legislativo	Núm. en el texto legislativo	Nombre vulgar	Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el texto legislativo	Núm. en el texto legislativo
Amarillo C-C número 1	Amarillo Hansa G	11.680	11.680	Amarillo Hansa G	Rojo C-C número 6	Rubina permanente FBH	12.430	
Amarillo C-C número 2	Amarillo Hansa LOG	11.710	11.710	Amarillo Hansa LOG	Rojo C-C número 7	Rojo permanente FRL	12.440	
Amarillo C-C número 3	Amarillo Hansa GR	11.730	11.730	Amarillo Hansa GR	Rojo C-C número 8	Burdeos permanente F3R	12.500	
Amarillo C-C número 4	Amarillo al aceite XP	12.740	12.740	Amarillo al aceite XP	Rojo C-C número 9	Rojo permanente FGR	—	
Amarillo C-C número 5	Amarillo sólido Helio 8G	—	—	Amarillo sólido Helio 8G	Rojo C-C número 10	Carmin sólido Helio G	—	
Amarillo C-C número 6	Amarillo Metalino	13.065	13.065	Amarillo Metalino	Rojo C-C número 11	Rojo Perlón S (Rojo sólido GE)	12.714	
Amarillo C-C número 7	Flavacina L	18.820	18.820	Flavacina L	Rojo C-C número 12	Rojo Perlón 3B (Rojo sólido BE)	12.715	
Amarillo C-C número 8	Amarillo Polar 2G	18.850	18.850	Amarillo Polar 2G	Rojo C-C número 13	Azogramadina S	14.895	
Amarillo C-C número 9	Amarillo ácido 3G	19.120	19.120	Amarillo ácido 3G	Rojo C-C número 14	Escarlata Real	15.570	
Amarillo C-C número 10	Amarillo Ceres GRN	21.230	21.230	Amarillo Ceres GRN	Rojo C-C número 15	Rojo Helio RM	15.580	
Amarillo C-C número 11	Amarillo Benzo L	25.220	25.220	Amarillo Benzo L	Rojo C-C número 16	Rojo permanente BB (Rubi Lito 2BM)	15.865	
Amarillo C-C número 12	Fluoresceína	45.350	45.350	Fluoresceína	Rojo C-C número 17	Escarlata pigmento 3B	16.105	
Amarillo C-C número 13	Amarillo Genacril 3G	48.055	48.055	Amarillo Genacril 3G	Rojo C-C número 19	Rojo sólido B	16.180	
Naranja C-C número 1	Amarillo Hansa 3R	11.725	11.725	Amarillo Hansa 3R	Rojo C-C número 20	Roccelina	15.620	
Naranja C-C número 2	Naranja SS	12.100	12.100	Naranja SS	Rojo C-C número 21	Punzó cristalizado	16.250	
Naranja C-C número 3	Naranja IV	13.080	13.080	Naranja IV	Rojo C-C número 22	Antoxina 3B	18.000	
Naranja C-C número 4	Naranja RO	15.575	15.575	Naranja RO	Rojo C-C número 23	Antoxina B	18.020	
Naranja C-C número 5	Naranja xilidina	16.020	16.020	Naranja xilidina	Rojo C-C número 24	Antoxina 5B	18.030	
Naranja C-C número 6	Punzó 2G	16.100	16.100	Punzó 2G	Rojo C-C número 26	Rojo Oleoso OS	26.125	
Naranja C-C número 7	Naranja sólido RR	18.736	18.736	Naranja sólido RR	Rojo C-C número 27	Croceína brillante MOO	27.290	
Naranja C-C número 8	Naranja sólido CG	—	—	Naranja sólido CG	Rojo C-C número 28	Escarlata sólido CR	27.036	
Naranja C-C número 9	Naranja Helio G	48.035	48.035	Naranja Helio G	Rojo C-C número 29	Sulforrodamina B	45.100	
Naranja C-C número 10	Naranja Genacril G	48.040	48.040	Naranja Genacril G	Rojo C-C número 30	Rodamina 6G	45.160	
Naranja C-C número 11	Naranja Genacril R	71.005	71.005	Naranja Genacril R	Rojo C-C número 31	Rodamina 3GO	45.215	
Naranja C-C número 12	Naranja Brillante Idantreno GR	42.045	42.045	Naranja Brillante Idantreno GR	Rojo C-C número 32	Sulforrodamina G	45.220	
Azul C-C número 1	Azul VRS	42.080	42.080	Azul VRS	Rojo C-C número 33	Eosina al alcohol	45.386	
Azul C-C número 2	Erioglaucina I	42.140	42.080	Erioglaucina I	Rojo C-C número 34	Eosina BN	45.400	
Azul C-C número 3	Azul Genacril 5B	42.140	42.140	Azul Genacril 5B	Rojo C-C número 35	Diclorotetravodo fluoresceína (Rosa Bergala)	45.435	
Azul C-C número 4	Azul acilan FFR (azul brillante FFR)	42.735	42.735	Azul acilan FFR (azul brillante FFR)	Rojo C-C número 36	Tetraclorotetravodo fluoresceína	45.440	
Azul C-C número 5	Cianol FF	43.535	43.535	Cianol FF	Rojo C-C número 37	Rubina Helio 4BL	58.055	
Azul C-C número 6	Cianina Diamante R	43.820	43.820	Cianina Diamante R	Rojo C-C número 38	Rosa Helio RL	73.360	
Azul C-C número 7	Azul victoria R	44.040	44.040	Azul victoria R	Rojo C-C número 39	Rojo Idantreno 2G	71.130	
Azul C-C número 8	Azul victoria B	52.015	52.015	Azul victoria B	Verde C-C número 1	Verde Pigmento B	10.006	
Azul C-C número 9	Azul de Metileno	62.085	62.085	Azul de Metileno	Verde C-C número 2	Verde Naftol B	10.020	
Azul C-C número 10	Cianatrol de Alizarina	63.010	63.010	Cianatrol de Alizarina	Verde C-C número 3	Verde-Amarillo Litol G	12.775	
Azul C-C número 11	Zafrol de Alizarina SE	69.825	69.825	Zafrol de Alizarina SE	Verde C-C número 4	Verde brillante	42.040	
Azul C-C número 12	Zafrol de Alizarina B	69.825	69.825	Zafrol de Alizarina B	Verde C-C número 5	Verde acilan BBF (verde ácido BBF)	42.050	
Azul C-C número 13	Azul de Carbantrono (Azul Idantreno BC)	12.195	12.195	Azul de Carbantrono (Azul Idantreno BC)	Verde C-C número 6	Verde acilan sólido	42.100	
Negro C-C número 1	Gris perlón B (Negro sólido B)	15.715	15.715	Gris perlón B (Negro sólido B)	Verde C-C número 7	Verde acilan 10G (verde ácido 10G)	42.170	
Negro C-C número 2	Gris sólido 2B	20.470	20.470	Gris sólido 2B	Verde C-C número 8	Verde Alizarincianina 3G	62.550	
Negro C-C número 3	Negro-azul de Naftol	27.260	27.260	Negro-azul de Naftol	Violeta C-C número 1	Violeta Perión B violeta sólido 3RN)	12.196	
Negro C-C número 4	Negro Naftol B	50.440	50.440	Negro Naftol B	Violeta C-C número 2	Violeta sólido 3RN	16.055	
Negro C-C número 5	Negro de Anilina	11.700	11.700	Negro de Anilina	Violeta C-C número 3	Violeta Palatino 5R (violeta sólido BE)	16.260	
Pardo C-C número 1	Amarillo sólido 3RE	12.010	12.010	Amarillo sólido 3RE	Violeta C-C número 4	Violeta Victoria 4B	16.580	
Pardo C-C número 2	Pardo Sudán B	14.805	14.805	Pardo Sudán B	Violeta C-C número 5	Lanafucina 6B	18.125	
Pardo C-C número 3	Pardo Neptuno RX	18.745	18.745	Pardo Neptuno RX	Violeta C-C número 6	Violeta Sirius BB	27.905	
Pardo C-C número 4	Naranja sólido G	58.005	58.005	Naranja sólido G	Violeta C-C número 7	Violeta de Metileno	42.535	
Pardo C-C número 5	Carmin de Alizarina	12.141	12.141	Carmin de Alizarina	Violeta C-C número 8	Violeta Crista	42.555	
Rojo C-C número 1	Sudán II	12.310	12.310	Sudán II	Violeta C-C número 9	Violeta ácido 10B	42.571	
Rojo C-C número 2	Rojo permanente FFR	12.335	12.335	Rojo permanente FFR	Violeta C-C número 10	Violeta ácido 7B	42.745	
Rojo C-C número 3	Rojo permanente F4R	12.385	12.385	Rojo permanente F4R	Violeta C-C número 11	Violamina B	45.186	
Rojo C-C número 4	Burdeos permanente FFR	12.420	12.420	Burdeos permanente FFR	Violeta C-C número 12	Violamina R	45.190	
Rojo C-C número 5	Rojo permanente F4RH	—	—	Rojo permanente F4RH				

Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el C. I.	Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el C. I.
Violeta C-C número 13 .....	Violeta Permanente RL .....	—	Violeta C-C número 15 .....	Violeta de Antraquinona .....	61.710
Violeta C-C número 14 .....	Púrpura AlizuroI .....	60.730	Violeta C-C número 16 .....	Rojo-Violeta Idantreno RH .....	73.385

**Grupo CExtC**

Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el C. I.	Nombre en el texto legislativo	Nombre vulgar	Núm. en el C. I.
Amarillo CExtC número 1 .....	Amarillo Benzo FF .....	13.930	Rojo CExtC número 2 .....	Escaarlata Benzo 5B .....	23.600
Amarillo CExtC número 2 .....	Amarillo Sirius FFR .....	29.020	Rojo CExtC número 3 .....	Croceina brillante 9B .....	27.300
Amarillo CExtC número 3 .....	Amarillo Idantreno 3GF .....	65.405	Rojo CExtC número 4 .....	Rojo Sirius 4B .....	28.160
Amarillo CExtC número 4 .....	Amarillo Idantreno 5GK .....	65.410	Rojo CExtC número 5 .....	Burdeos Benjamin 5BS .....	28.240
Naranja CExtC número 1 .....	Naranja Benzo G .....	22.380	Rojo CExtC número 6 .....	Rojo Sirius Supra 4BL .....	29.065
Naranja CExtC número 2 .....	Naranja Sirius Supra 7GL .....	40.215	Rojo CExtC número 7 .....	Escaarlata Sirius 2G .....	40.270
Naranja CExtC número 3 .....	Naranja dorado Idantreno 3G .....	69.025	Rojo CExtC número 8 .....	Rojo Genacril 4B .....	48.013
Naranja CExtC número 4 .....	Naranja Idantreno F3R .....	69.540	Rojo CExtC número 9 .....	Rosa Genacril G .....	48.015
Azul CExtC número 1 .....	Azul Benzo EWS .....	24.280	Rojo CExtC número 10 .....	Rojo Idantreno FFB .....	67.000
Azul CExtC número 2 .....	Azul Sirius Supra BRR .....	34.140	Rojo CExtC número 11 .....	Rojo Idantreno RK .....	68.000
Azul CExtC número 3 .....	Azul Supra 6G .....	34.230	Rojo CExtC número 12 .....	Escaarlata Idantreno RK .....	68.300
Azul CExtC número 4 .....	Azul Genacril 3G .....	51.005	Verde CExtC número 1 .....	Verde Directo B .....	30.295
Azul CExtC número 5 .....	Azul Celeste Alizarina B .....	62.105	Verde CExtC número 2 .....	Verde Benzo GN .....	30.310
Azul CExtC número 6 .....	Verde-Azul Idantreno FFB .....	70.305	Verde CExtC número 3 .....	Verde claro Sirius BB .....	34.270
Negro CExtC número 1 .....	Gris Sirius V (Gris claro Sirius VGL) .....	25.040	Verde CExtC número 4 .....	Verde-Azul Genacril 6G .....	42.025
Negro CExtC número 2 .....	Negro brillante B .....	27.245	Violeta CExtC número 1 .....	Heliotropo Diamina B .....	22.460
Negro CExtC número 3 .....	Gris Claro Sirius R .....	35.870	Violeta CExtC número 2 .....	Rojo-Violeta Sirius RL .....	25.410
Pardo CExtC número 1 .....	Pardo Catequina Benzo 4G .....	36.030	Violeta CExtC número 3 .....	Violeta Sirius BL .....	29.125
Pardo CExtC número 2 .....	Piratrona .....	59.700	Violeta CExtC número 4 .....	Violeta Brillante Idantreno 3B .....	60.005
Rojo CExtC número 1 .....	Rojo Supranol brillante .....	18.030	Violeta CExtC número 5 .....	Rojo-Violeta Idantreno RRN .....	73.395